

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6169 de 14 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2017/0011317

Señores
SIKA TECHNOLOGY AG

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “AGENTE DE DISPERSIÓN PARA SUSPENSIONES SÓLIDAS”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2012/069462

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 2 de octubre de 2012.

PRIORIDAD: 3/10/2011, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 11183683.9

Asunto: Aplicación artículo 41 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Revocatoria de oficio y directa del Oficio N° 17501 del 27 de octubre de 2022-

Respetados señores,

En atención a la solicitud de patente de invención tramitada bajo el radicado N° NC2017/0011317, con fecha de presentación (entrada en fase nacional en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT”) del 30 de agosto de 2016, esta Dirección se permite indicar que procedió a una revisión de oficio de las diferentes actuaciones desplegadas dentro aquel y que reposan en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-, evidenciando lo siguiente:

1. La solicitud en cuestión fue objeto de denegación mediante la Resolución N° 55577 del 30 de agosto de 2021.
2. Frente a dicha resolución se presentó oportunamente un recurso de reposición, el cual, fue inicialmente atendido mediante la Resolución N° 720 del 11 de enero de 2022, en donde se determinó no reponer la decisión adoptada en la resolución indicada en el numeral anterior y en su lugar confirmar la denegación de la patente.
3. Que contra la Resolución N° 720 del 11 de enero de 2022, se presentó una solicitud de revocatoria directa, la cual, fue atendida por parte de esta Superintendencia mediante la Resolución N° 35934 del 9 de junio de 2022, en la cual se determinó revocar la resolución que resolvió el recurso de reposición, y en consideración a la modificación sobre el capítulo reivindicatorio que fuese presentado en sede del recurso se decidiera nuevamente el mismo, pronunciándose conforme a derecho correspondiera sobre la ya modificación, para una mejor comprensión se transcribe a continuación el parte resolutivo de la mencionada resolución:

“(…)

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 720 del 11 de enero de 2022, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 55577 del 30 de agosto de 2021, que denegó el privilegio de patente para la invención titulada: ‘AGENTE DE DISPERSIÓN PARA SUSPENSIONES SÓLIDAS’

ARTÍCULO 2: No acceder a la revocatoria de la Resolución N° 55577 del 30 de agosto de 2021, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Oficio N° 6169 de 14 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2017/0011317

ARTÍCULO 3: Resolver el recurso de reposición radicado el 14 de octubre de 2021 con el N° NC2021/0013813, teniendo en cuenta la modificación al capítulo reivindicatorio allí presentada, atendiendo lo dispuesto por el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se devuelve el trámite al Grupo de Trabajo de Vía Administrativa de la Delegatura Para la Propiedad Industrial de esta Superintendencia, para lo correspondiente.

(...)”

4. Que, a pesar de la orden indicada en el artículo 3 de la decisión contenida en la Resolución N° 35934 del 9 de junio de 2022, el expediente en cuestión fue remitido a la Dirección de Nuevas Creaciones, por lo que de forma errada se procedió al desarrollo de un nuevo estudio de patentabilidad, en donde se consideró y estudio la patentabilidad de la solicitud a partir del capítulo reivindicatorio presentado el 10 de octubre de 2022 bajo el radicado N° NC2022/0014376, el cual fue presentado voluntariamente por el solicitante.
5. Consecuencia del estudio indicado en el numeral anterior, se expidió el Oficio N° 17501 del 27 de octubre de 2022 con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, por medio del cual se le notificó al solicitante los resultados del examen de patentabilidad y las objeciones de carácter técnico a su petición de patente, a fin de que diese respuesta sobre los mismos.
6. Que como consecuencia de ello, mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0011317 del 8 de marzo de 2023 el solicitante dio respuesta al requerimiento indicado en el numeral precedente, y presentó una nueva modificación al capítulo reivindicatorio.
7. Que mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0003822 del 27 de marzo de 2023 el solicitante presentó una nueva modificación sobre el capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente tramitada bajo el expediente de la referencia.

Que partir del recuento de las actuaciones desplegadas dentro del radicado de la referencia, esta Dirección advierte de forma preliminar que el Oficio N° 17501 del 27 de octubre de 2022 no debió haber sido emitido, bajo la premisa, que la orden impartida mediante la Resolución N° 35934 del 9 de junio de 2022 se correspondía a la remisión del expediente al Grupo de Trabajo de Vía Administrativa de la Delegatura para la Propiedad Industrial de esta Superintendencia a fin de resolver nuevamente el recurso de reposición radicado el 14 de octubre de 2021 con el N° NC2021/0013813, teniendo en cuenta la modificación al capítulo reivindicatorio allí presentada.

En este orden de ideas, se advierte que dicho oficio configura una irregularidad dentro de la actuación, en la medida que a la fecha aún está pendiente de resolverse el recurso de reposición formulado contra la Resolución N° 55577 del 30 de agosto de 2021 mediante la cual se denegó inicialmente el privilegio de patente solicitado. Que, así las cosas, esta Oficina, con el fin de ajustar la actuación administrativa a derecho, procederá de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, a corregir de forma oficiosa, es decir, sin existir petición de parte, sus propios actos en los que evidencie que se cometió algún error, tal como se lee a continuación:

Oficio N° 6169 de 14 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2017/0011317

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, **corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.**”. (Negrillas fuera del texto original).

Que así mismo, resulta imperante señalar que de acuerdo a los principios de eficacia y economía procesal previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los cuales son aplicables de manera supletiva al trámite de estudio/concesión de patentes, corresponde a la Administración remover de oficio los obstáculos puramente formales a fin de buscar que los procedimientos logren su finalidad, evitar decisiones inhibitorias y sanear las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, y por lo tanto, serán adoptadas las medidas necesarias para que pueda ser concluida.

De la revocatoria directa y oficiosa del Oficio N° 17501 del 27 de octubre de 2022.

Resulta pertinente precisar que la revocatoria directa de los actos administrativos se regula por lo establecido en el artículo 93 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se establecen las causales, procedencia, oportunidad y trámite correspondiente.

Conviene indicar que la revocatoria directa de un acto administrativo se constituye en una prerrogativa que la ley le otorga a la Administración para extinguir los efectos de los actos administrativos de carácter general, por medio de su derogatoria, o de actos de carácter particular y concreto inclusive, situación que debe en el caso bajo estudio ser analizada de manera sistémica con la facultad de corrección y saneamiento de la actuación administrativa citada en precedencia.

En este orden de ideas, se ha de precisar que el Oficio N° 17501 del 27 de octubre de 2022 no constituye un acto administrativo definitivo y particular que hayan generado o definido una situación jurídica concreta al solicitante, por el contrario, aquel se corresponden a la figura de actos preparatorios o de trámite que son expedidos en el curso de la solicitud de una patente de invención, de cara al procedimiento establecido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Sobre el particular, esta Oficina debe reiterar y recordar que el acto objeto de esta revocación si bien podría ser carácter particular y concreto, aquel no presentó afectación de intereses jurídicos, en relación la creación, extinción o modificación de derecho subjetivos personales reales o de créditos, es decir, se reafirma su naturaleza de ser una actuación administrativa de mérito trámite.

Argumento que ha sido decantado por la Honorable Corte Constitucional (Auto 265/11 del 6 de diciembre de 2011); al indicar que este tipo de actos se encargan de dar impulso a la actuación, organizando los elementos de juicio que se requieren para que se pueda adoptar la decisión de fondo, y no representación la voluntad de la Administración Pública, así:

“(....) 4.5. Pues bien, la jurisprudencia de esta Corporación ha logrado establecer diferencias entre los distintos tipos de actos administrativos, así como ha consolidado la teoría según la cual el carácter de los mismos depende de los fines y efectos que en la vida jurídica produzca su expedición. Es así como en la Sentencia SU-201 de 1994 (MP Antonio Barrera Carbonell) se

Oficio N° 6169 de 14 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2017/0011317

estudió el caso de un particular que se cuestionaba actos de trámite, porque su jurídico, le violaban su derecho fundamental al debido proceso. En esa oportunidad, para decidir si la acción de tutela procedía, la Corte precisó la diferente entre actos de trámite y definitivos:

'[l]os actos de trámite o preparatorios, a diferencia de los actos definitivos, no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermediadas que proceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo' (...)' (Negritas y subrayados fuera del texto original).

Lo anterior, implica traer a colación la definición que ha realizado la doctrina nacional respecto de los actos de trámite, la cual encuentra apoyo a voces del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

“4.1.1.2. Acto de trámite

Son los que la dan la celeridad y movimientos requeridos a la actuación administrativa los que impulsan el trámite propio de la decisión que ha de tomarse, e incluso los que posteriores al mismo tendiente a hacerlo público y a darle firmeza, v. gr. El acto que dispone que se corrija o complemente un petición por parte del interesado, o que se devuelva por no reunir los requisitos de ley; el que abre la actuación a prueba, el que decreta pruebas en la actuación así como el que las niega cuando hay lugar a ello (...)

Por lo tanto, es claro que no se requiere autorización o consentimiento previo del solicitante para la revocatoria del Oficio N° 17501 del 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como quiera que aquel es un acto de trámite; pues como ya se estableció por esta Oficina, el mismo no debía haber sido emitido, toda vez, que estaba pendiente la resolución del recurso de reposición recurso de reposición radicado el 14 de octubre de 2021 con el N° NC2021/0013813 conforme se ordenó en la Resolución N° 35934 del 9 de junio de 2022.

Por lo tanto, existe más que mérito suficiente para revocar de oficio y de forma directa el Oficio N° 17501 del 27 de octubre de 2022 expedido dentro de la solicitud de patente de invención con radicado N° NC2017/0011317, siendo esto, lo procedente para ajustar la actuación administrativa en cuestión a derecho; decisión que se adopta mediante el presente oficio, siendo competente esta Dirección para tomar tal determinación al haber sido quien expedido el acto administrativo de trámite objeto de revocatoria

Cumplimiento de la orden impartida en el artículo 3 de la decesión contenida en la Resolución N° 35934 del 9 de junio de 2022.

Que en consideración de la revocatoria deprecada sobre el Oficio N° 17501 del 27 de octubre de 2022, considera pertinente esta Dirección encausar el trámite administrativo de la solicitud de patente de invención con radicado N° NC2017/0011317. Para tal se reitera la orden impartida en el artículo 3 de la decesión contenida en la Resolución N° 35934 del 9 de junio de 2022 a saber:

“(…)

ARTÍCULO 3: Resolver el recurso de reposición radicado el 14 de octubre de 2021 con el N° NC2021/0013813, teniendo en cuenta la modificación al



Oficio N° 6169 de 14 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2017/0011317

capítulo reivindicatorio allí presentada, atendiendo lo dispuesto por el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se devuelve el trámite al Grupo de Trabajo de Vía Administrativa de la Delegatura Para la Propiedad Industrial de esta Superintendencia, para lo correspondiente.

(...)"

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente al Grupo de Trabajo de Vía Administrativa de la Delegatura Para la Propiedad Industrial de esta Superintendencia, con el fin de que se acate y de cumplimiento a lo ordenado en la resolución antes mencionada, lo anterior una vez el presente acto administrativo de trámite haya sido notificado en los términos establecidos por el literal d) del numeral 6.2. del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia, siendo esto lo correspondiente a fin de permitir el curso normal de la actuación y garantizar eventualmente su culminación.

En todo caso, se deja de presente que a la fecha están pendientes por ser analizadas y determinar su aceptación o no conforme a derecho corresponda las siguientes modificaciones presentadas sobre el capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente tramitada bajo el radicado de la referencia, así:

- i. Radicado N° NC2021/0013813 del 14 de octubre de 2021.
- ii. Radicado N° NC2022/0014376 del 10 de octubre de 2022.
- iii. Radicado N° NC2017/0011317 del 8 de marzo de 2023.
- iv. Radicado N° NC2023/0003822 del 27 de marzo de 2023.

Notifíquese el presente oficio al solicitante de la forma prevista en el literal d) del numeral 6.2. del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia, advirtiéndole que contra él no procede recurso alguno de la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES